



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 66 del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Kazajstán, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Tailandia: proyecto de resolución revisado

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, la más reciente de las cuales es la resolución 63/243, de 24 de diciembre de 2008,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

Reiterando también la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



no discriminación en el mundo, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001³,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Poniendo de relieve la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la decisión, adoptada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de que el Comité se financiara con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴, y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todos los servicios necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Recordando su resolución 63/243, en la cual la Asamblea General decidió autorizar al Comité a reunirse una semana más en cada período de sesiones como medida transitoria, con efecto a partir de agosto de 2009 y hasta 2011, y observando que el tiempo adicional ha permitido al Comité reducir el número de informes pendientes de examen,

Observando el informe del Secretario General sobre la evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones⁵, el aumento del volumen de trabajo de esos órganos creados en virtud de tratados y el creciente número de solicitudes de ampliación del tiempo asignado a reuniones presentadas por ellos,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 74º y 75º⁶, y 76º y 77º⁷;

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase CERD/SP/45, anexo.

⁵ A/65/317.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/64/18).*

⁷ Se publicará como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/65/18).*

2. *Encomia* al Comité por sus aportaciones a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, especialmente mediante el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, así como los debates temáticos, que contribuyen a la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados y siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes estén muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestarles, si así lo solicitan, para preparar los informes;

6. *Reitera* que los Estados partes, con arreglo al artículo 8 de la Convención, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, deberían tener en cuenta que el Comité ha de estar compuesto de personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad, que han de ejercer sus funciones a título personal, y deberán tener en consideración la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización así como de los principales sistemas jurídicos, y alienta a los Estados partes a que presten la debida atención a la presentación de candidatos con experiencia jurídica, así como competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, y a la representación paritaria de mujeres y hombres;

7. *Alienta* al Comité a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia y con otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que sigan integrando la perspectiva de género en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial e invita al Comité a que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

9. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que incluyan en sus informes nacionales al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta encarecidamente a los Estados partes a que reconozcan las recomendaciones del mecanismo de examen periódico universal que se deriven de las recomendaciones de órganos creados en virtud de tratados, y les den el tratamiento apropiado;

10. *Observa con reconocimiento* el empeño del Comité en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³;

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, concretamente con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y lo alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

12. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las medidas complementarias adoptadas por el Comité en relación con sus observaciones finales y recomendaciones, como la designación de un coordinador del seguimiento⁸ y la aprobación de las orientaciones para el seguimiento⁹;

13. *Alienta* a los miembros del Comité a que sigan participando en las reuniones anuales entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, especialmente con miras a asegurar una mayor coordinación de las actividades del sistema de órganos creados en virtud de tratados y la normalización de los informes, así como para resolver de manera eficaz el problema de la acumulación de informes de los Estados partes, determinando maneras de trabajar con eficiencia y aprovechando al máximo sus recursos, además de aprender y compartir las mejores prácticas y experiencias a este respecto;

14. *Observa* que persiste la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes periódicos de los Estados partes, y que el Comité ha solicitado a la Asamblea que apruebe una semana adicional para cada período de sesiones a partir de 2012;

15. *Decide* prorrogar su autorización al Comité para que se reúna una semana adicional cada período de sesiones, como medida transitoria, en 2012 y 2013, a fin de reducir el número de informes de los Estados partes atrasados y de denuncias individuales pendientes de examen;

16. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, propuestas concretas y adaptadas en relación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial, basándose en la labor realizada por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 9/8 del Consejo de Derechos Humanos¹⁰, de 24 de septiembre de 2008, y por los órganos creados en virtud de tratados al respecto, para mejorar la eficacia de dichos órganos y buscar formas de mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y los recursos necesarios a fin de gestionar mejor su volumen de trabajo, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y las diferencias en cuanto al volumen de trabajo de cada órgano creado en virtud de tratados;

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/60/18), anexo IV.

⁹ Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/61/18), anexo VI.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

17. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹¹;

18. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹ no hayan satisfecho todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, y exhorta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que satisfagan sus obligaciones financieras pendientes con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

19. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que notifiquen con prontitud por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 15 de enero de 1992⁴, enmienda que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue reiterada nuevamente en la 16ª Reunión de los Estados partes, el 16 de enero de 1996;

20. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se tomen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo;

21. *Solicita también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes y que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe al respecto;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

22. *Recuerda* el 45º aniversario de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y aprovecha la oportunidad para reiterar la petición a todos los Estados partes para la ratificación universal y la aplicación efectiva de la Convención a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial;

23. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹²;

24. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que sean ya ciento setenta y tres los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

25. *Insta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las

¹¹ A/65/312.

¹² A/65/292.

recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

26. *Reafirma su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella con carácter universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para cumplir los compromisos asumidos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, y expresa su decepción por el hecho de que no se lograra su ratificación universal en la fecha prevista de 2005;

27. *Insta* a los Estados que presenten reservas a la Convención a que limiten su alcance y las formulen de la manera más precisa y específica posible a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención, revisen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y al propósito de la Convención;

28. *Observa* que el número de Estados partes en la Convención que han hecho la declaración prevista en su artículo 14 asciende actualmente a cincuenta y cuatro, y pide a los Estados partes que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer esa declaración;

29. *Invita* al Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a presentarle un informe oral sobre la labor del Comité y a entablar un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

30. *Decide* examinar en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 78º y 79º, y 80º y 81º, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.